



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
(PEPCA)



SOLICITUD DE APLICACIÓN DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD

(Art. 370.6 del Código Procesal Penal de la República Dominicana)

A la:

Jueza Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional



De la:

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
(PEPCA)

Asunto:

Solicitud de homologación sobre aplicación de un Criterio de Oportunidad en favor de los procesados: **Fernando Crisóstomo Herrera, Ramón Emilio Jiménez Collie, Víctor Matías Encarnación Montero, José Arturo Ureña, Belkiz Antonia Tejeda Ramírez Natalia Cesarina Beltré Torres y Grupo DIBEFE, S.R.L.**

Honorable Magistrada:

La Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), debidamente representada por el Procurador Adjunto **Lic. Wilson Manuel Camacho**, quien para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, elige domicilio en el 4to piso del edificio que aloja al Ministro Público, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-533-3522 EXT. 400 y 249.



I. Identificación de las Partes

1.1 Identificación de los investigados:

- Fernando Crisóstomo Herrera;
- Ramón Emilio Jiménez Collie;
- Víctor Matías Encarnación Montero
- José arturo Ureña
- Belkiz Antonia Tejeda Ramírez
- Natalia Cesarina Beltré Torres
- Grupo DIBEFE, S.R.L.



1.2 Identificación de las víctimas

A. **Estado dominicano**, representada de manera principal por el Ministerio Público, a través de la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**.

B. El **Estado dominicano**, ente administrativo de derecho público y sus dependencias: **Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, Dirección General de Bienes Nacionales, Dirección General de Catastro Nacional, Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones**, en su condición de continuador jurídico de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, debidamente representados por sus abogados constituidos y apoderados especiales, los Licenciados **Jorge Luís Polanco Rodríguez, Manuel Conde Cabrera, Sóstenes Rodríguez Segura, Fabián Melo y Keryma Marra Martínez**, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados de los Tribunales de la República, debidamente matriculados en el Colegio de Abogados de la República



Dominicana, con estudio profesional común, en la avenida George Washington núm. 500, suite 315-B, tercer nivel, Malecón Center, Distrito Nacional.

II. Relación sucinta de los hechos

1.1 Durante el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año 2016 al dieciséis (16) de agosto del año 2020, el Ministerio de Hacienda estuvo dirigido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien fue designado como Ministro de Hacienda, por el ex Presidente de la República, Danilo Medina Sánchez, mediante el decreto Núm. 201-16, de fecha dieciséis (16) de agosto del año 2016.

1.2 El imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en el ejercicio de la función pública encomendada, como máxima autoridad de las instituciones no financieras, descentralizadas y/o autónomas del Estado dominicano, y aprovechándose de sus facultades discrecionales, se coalicionó con funcionarios públicos de mando alto, como los imputados **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, ex ministro Administrativo de la Presidencia, y **Gonzalo Castillo Terrero**, ex ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, y de funcionarios de nivel medio, entre ellos: el fenecido **Emilio C. Rivas R.**, ex director general de Bienes Nacionales, **Luis Miguel Piccirillo M.**, ex director del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **Claudio Silver Peña**, ex director de la Dirección General de Catastro Nacional; **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, ex Contralor General de la República, **Andrés Guerrero**, ex Contralor del Banco de Reservas, **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, ex asesor del Ministerio de Hacienda, **Princesa Alexandra García Medina**, ex directora de la Dirección del Reconocimiento de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, **Julián Omar Fernández Figueroa**, ambos ex directores de la Dirección de Casino y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, y **Víctor Matías Encarnación Montero**, ex director técnico de la OISOE, con



W



el fin de cometer actos de corrupción para desfalcar y estafar al Estado con millones de los fondos públicos bajo su administración, mediante la realización de múltiples maniobras fraudulentas desde el Ministerio de Hacienda.

1.3 El imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** utilizó una estructura no gubernamental compuesta por los investigados **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo Jiménez, Fernando Crisóstomo, José Arturo Ureña y José Pablo Ortiz Giraldo**, la cual a través del Ministerio de Hacienda realizaban procesos de cobros ilegales con la Dirección de Casino y Juegos de Azar, una dependencia de dicho Ministerio, durante el periodo 2016-2020.

1.4 Características principales de la organización criminal:

- a) *Utilizaron importantes instituciones del Estado como: el Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Bienes Nacionales, el Consejo Estatal del Azúcar, la Dirección General de Catastro Nacional, la Dirección General de Presupuesto y el Banco de Reservas como espacios operativos de la estructura criminal creada con el objetivo de estafar, desfalcar al Estado dominicano y tenerlo como un rehén de la corrupción.*
- b) *Aprovecharon los conocimientos que tenían sobre el manejo de la administración pública para violentar sus procedimientos y cometer ilícitos penales al estafar y desfalcar al Estado dominicano.*
- c) *Identificaban bienes que habían sido declarados de utilidad pública y a cuyos dueños no se les había realizado el pago del justo precio, logrando que el Estado dominicano erogara fondos en base a maniobras fraudulentas, fondos que retornaban y se traducían en grandes beneficios económicos para los funcionarios públicos y particulares que formaban parte de la referida organización criminal.*



- d) *Crearon un esquema que incluía la participación de profesionales en ejercicio privado que tenían la función de tramitar los procesos judiciales y administrativos de determinación de herederos irregulares, obtención de duplicados de títulos, constancias anotadas, determinación de justo precio y avalúo en tiempo récord, a fin de crear las condiciones para obtener ganancias ilícitas.*
- e) *Falsearon documentos públicos, como actos de notoriedad, con el fin de excluir herederos, a los que afectaron sus derechos fundamentales.*
- f) *Emitían avalúos para el pago fraudulento de parcelas expropiadas sin los debidos soportes técnicos ni los registros correspondientes.*
- g) *Obtenían los pagos sin cumplir mínimamente con los requisitos exigidos para los procedimientos de pago.*
- h) *Realizaron pagos de expropiaciones de terrenos empleando manejos fraudulentos, es decir, sin acreditarse previamente la calidad de los reclamantes, con expedientes incompletos por ausencia de actas del estado civil, certificados de títulos y constancias anotadas, ausencia de pago de impuestos sucesorales, entre otros.*
- i) *Emitieron pagos irregulares a personas que, al momento del decreto de expropiación, no tenían derechos registrados en la parcela expropiada.*
- j) *Compelían a los supuestos reclamantes a firmar en su favor cesiones de créditos en base a deudas imaginarias, como condición sine qua non para la gestión del pago.*
- k) *Utilizaban la modalidad de las cesiones de créditos fraudulentas a favor de interpósitas personas que respondían a los intereses de los funcionarios públicos que intervinieron en los acuerdos transaccionales y autorizaban los pagos, como instrumento de retorno de las erogaciones con fondo del Estado a su favor.*



- l) *Simularon deudas basándose en la gestión del pago ante los propios funcionarios que formaban parte del entramado corrupto, sin ningún soporte.*
- m) *Maniobraron para que un altísimo porcentaje de los montos pagados por deudas administrativas, mediante las cesiones de crédito fraudulentas, recayeran en las mismas personas físicas y jurídicas que formaban parte del entramado de corrupción.*
- I. *Realizaron pagos de terrenos indivisos en base a constancias anotadas, en franca violación a lo que establece el Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas que prohíbe la transferencia parcial de derechos sustentados en una Constancia Anotada¹.*
- n) *Utilizaron parcelas que no contaban con declaratoria de expropiación o de utilidad pública y social con el claro interés de realizar pagos fraudulentos y así obtener beneficios para el entramado criminal.*
- o) *Crearon empresas donde dieron por ciertas calidades de accionistas a personas que desconocían la existencia de su vinculación societaria con dichas entidades, las cuales fueron empleadas para recibir cesiones de crédito de parte de los supuestos herederos de terrenos expropiados, así como también para la compra ilícita de terrenos.*
- p) *Constituyeron empresas con nombres similares a otras empresas con activos disponibles, en esta ocasión dando por cierta la existencia de poderes que no tenían, con el fin de estafar los capitales ajenos, suplantando su personería jurídica y reclamando la titularidad de sus bienes, para obtener pagos ilícitos con fondos públicos.*

¹ Esto se hace ante la imposibilidad de determinar en qué lugar de la parcela los beneficiarios tenían los derechos registrados, con la agravante de que en algunos casos la parcela involucrada tenía una porción de terreno en el área declarada de utilidad pública y otra parte en una porción de terreno que no estaba dentro del decreto de expropiación.



- q) *Utilizaron empresas de carpeta cuya única finalidad era la de cobrar los montos de las cesiones de crédito, las cuales fueron disueltas inmediatamente recibieron los fondos públicos fruto del desfalco al Estado dominicano.*
- r) *Utilizaron de forma habitual la misma oficina de abogados para la firma de las cesiones de crédito, la cual, tanto como persona jurídica como por intermediación de sus principales asociados y empleados, resultó ser acreedoras de múltiples cesiones de créditos fraudulentas, a través de las cuales se agenciaron de sumas millonarias del erario que no se corresponde con los honorarios legales pactados.*
- s) *Crearon una estructura que facilitaba que luego de realizados los pagos a los beneficiarios de las cesiones de crédito, el dinero saliera de las cuentas de estos y fuera entregado en efectivo a los directivos de las diferentes instituciones de la estructura criminal.*
- t) *Realizaron la generalidad de los pagos en plena restricción de labores, en ocasión de la pandemia del SARS COVID-19.*
- u) *Efectuaron pagos en tiempo récord, tomando en consideración el tiempo promedio que requiere un expediente depositado COMPLETO, es decir, con todos los requisitos exigidos por la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa y la Contraloría General de la República, para obtener la aprobación y autorización del pago del Ministro de Hacienda.*
- v) *Firmaron acuerdos transaccionales en el Consejo Estatal del Azúcar sin contar con la aprobación del Congreso ni del Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley núm. 7-66.*
- w) *Realizaron acuerdos de reconocimiento de deuda, en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), por trabajos adicionales en los que entre*

4



los contratos originales y los acuerdos de reconocimiento de deuda existe un procedimiento de 10 años entre uno y otro.

- x) Utilizaron empresas de contratistas del Estado para realizar maniobras fraudulentas en obras ya adjudicadas, incluyendo obras con cubicaciones de cierre, en las que se falsearon trabajos adicionales que no se realizaron, simulando la legalidad de los pagos a través de los acuerdos de reconocimiento de deuda.*
- y) Adulteraron el procedimiento técnico, en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), respecto a los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales que no estaban validados por los técnicos de campo con respecto a las volúmetrías y las cubicaciones, ni realizaron las inspecciones que confirmara la realización de dichos trabajos.*
- z) Antedataron las fechas, en los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales, para que pudieran clasificar como deuda administrativa, y así poder ser pagados a través del Ministerio de Hacienda.*
- aa) Utilizaron la Dirección de Casino y Juegos de Azar para realizar cobros ilegales a los dueños de consorcios de bancas, los cuales fueron realizados al margen de la institución, por personas asociadas al entramado y para beneficio de este.*
- bb) Coaccionaban, a través del departamento de fiscalización de la de la Dirección de Casino y Juegos de Azar, el cual cerraba los establecimientos comerciales relativos a bancas de loterías y deportivas, que no realizaban el pago ilegal requerido, del cual los funcionarios encargados recibían sobornos.*
- cc) Fomentaron la instalación de máquinas tragamonedas en los calmados, a sabiendas de su ilicitud y el daño que causa, sobre todo en niños, adolescentes y jóvenes de*



sectores humildes, todo a cambio de obtener una mensualidad que era cobrada por de la mafia. Durante el período transcurrido que duró la estructura la instalación de máquinas tragamonedas creció de manera exponencial especial.

1.5 Los hechos ampliamente descritos en los escritos individuales de Criterio de oportunidad anexos a la presente solicitud, explican de forma detallada la participación delictual realizada por los investigados, hechos estos todos subsumibles en los tipos penales de corrupción, decir, Asociación de malechores, estafa contra el Estado, uso de documentos falsos, sobornos, lavado de activos.

III. Fundamentación jurídica de la aplicación del Criterio de Oportunidad

1.6 De acuerdo a lo expuesto por Vicente Gimeno Sendra (Citado por GATGENS GÓMEZ y RODRÍGUEZ CAMPOS, 2000) el criterio de oportunidad puede ser definido como “la facultad, que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado. (p.96)”.

1.7 Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Procesal Penal Dominicano, el Ministerio Público puede, mediante dictamen motivado, prescindir de la acción pública respecto de uno o varios de los hechos atribuidos, respecto de uno o algunos de los imputados, o limitarse a una o alguna de las calificaciones jurídicas posibles cuando se trate de un hecho que no afecte significativamente el bien jurídico protegido o no comprometa gravemente el interés público, el imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena; la pena que corresponda por el hecho o calificación jurídica de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya



impuesta. Siendo que la aplicación del criterio de oportunidad puede ser dispuesta en cualquier momento previo a que se dicte auto de apertura a juicio.

1.8 En el caso de criminalidad organizada, en lo que respecta a los casos identificados como complejos a la luz del artículo 370, el legislador ha dispuesto en un numeral seis del citado artículo, se le permite al Ministerio Público solicitar la aplicación del Criterio de Oportunidad si el imputado colabora eficazmente con la investigación, brinda información para evitar la actividad criminal o que se perpetren otras infracciones, ayuden esclarecer el hecho investigado, proporsionen información útil, siempre que la acción de la que se presinde resulte considerablemente mas leve que los hechos punibles cuya continuación evita.

1.9 Los imputados **Fernando Crisóstomo Herrera, Ramón Emilio Jiménez Collie, Víctor Matías Encarnación Montero, José Arturo Ureña, Belkiz Antonia Tejeda Ramírez Natalia Cesarina Beltré Torres y Grupo DIBEFE, S.R.L.** han colaborado de manera efectiva en la investigación, asumiendo la forma en que participaron, indicando el modus operandi de la estructura criminal, la participación delictiva de los imputados principales del caso, aportando pruebas, identificando bienes propios y de la estructura, siendo las informaciones aportadas de utilidad para el desarrollo de la investigación. De igual forma, estos han resarcido el daño causado al Estado dominicano, mediante la devolución de los fondos sustraídos, por lo que procede a juicio del Ministerio Público y de conformidad con la normativa procesal penal vigente, la aplicación del criterio de oportunidad dispuesto en el artículo 370 de la norma referida.

1.10 De igual forma en su tratado de Derecho Procesal Penal páginas 675-677, el Dr. Eduardo Jauchen define el criterio de oportunidad como "la facultad que tienen los órganos de la persecución penal, atento a un fundamento que así lo amerite, de no iniciar



una investigación formal, de suspenderla, renunciarla, modificarla o de solicitar su extinción sin necesidad de arribar a una sentencia final.” “...podemos decir que no solo puede no iniciar o no acusar, sino que también y es relevante en este sistema, el fiscal puede llegar a acordar con el imputado determinadas pautas que faciliten su trabajo, obviamente a cambio de reducciones o dispensas en la persecución”.

1.11 Así mismo el Dr. Javier Llovet en su libro Derecho Procesal Penal, parte general, página 299, expresa “en Costa Rica se estableció la aplicación de un criterio de oportunidad en el artículo 22 inciso b) del Código Procesal Penal cuando: se trate de asuntos de delincuencia organizada, criminalidad violenta, delitos graves o de tramitación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador sea menos reprochable que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita”. Las citas anteriores, solo como ejemplo, nos permiten afirmar que la figura del criterio de oportunidad no es exclusiva de la legislación dominicana, sino que la mayoría de los sistemas procesales actuales aplican dicha figura jurídica, tanto en los denominados delitos de bagatela donde el bien jurídico protegido no ha sido gravemente afectado, o en los denominados casos complejos o de criminalidad organizada, dentro de los que se enmarcan los delitos de corrupción, sujetando siempre la aplicación de esta figura a los criterios establecidos por la ley.

24

1.12 El Ministerio Público de cara a lo establecido en el artículo 169 de la Constitución es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, es quien dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad, por lo que en el uso de estas facultades constitucionales y legales, prescindimos, en de la persecución de la acción penal respecto



de esta parte imputada **Fernando Crisóstomo Herrera, Ramón Emilio Jiménez Collie, Víctor Matías Encarnación Montero, José Arturo Ureña, Belkiz Antonia Tejeda Ramírez Natalia Cesarina Beltré Torres y Grupo DIBEFE, S.R.L.**

II. PETITORIO

Por las razones de hecho y derecho presentadas en la teoría fáctica, la probatoria y la jurídica de la presente solicitud de aplicación de criterio de oportunidad, así como lo detallado en los escritos de Criterio de Oportunidad, ampliamente motivado por este órgano investigador, anexos a la presente instancia, como las que haremos valer de conformidad a los principios de oralidad, inmediación y contradicción, tenemos a bien solicitar:

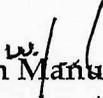
Primero: Homologar y autorizar bajo los criterios establecidos en el cuerpo de esta instancia y de los escritos motivados que han sido depositados de forma individual para cada uno de los imputados, la aplicación de **criterio de oportunidad** en favor de **Fernando Crisóstomo Herrera, Ramón Emilio Jiménez Collie, Víctor Matías Encarnación Montero, José Arturo Ureña, Belkiz Antonia Tejeda Ramírez, Natalia Cesarina Beltré Torres y Grupo DIBEFE, S.R.L.**, de generales que constan, en el entendido de que los mismos han colaborado de manera eficaz en el desarrollo de la investigación y el esclarecimiento de los hechos, así como el resarsimiento de los daños causados. Todo esto conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 370 del Código Procesal Penal Dominicano.

Segundo: Declarar el decomiso en favor del Estado dominicano de los bienes muebles e inmuebles entregados de manera voluntaria por cada imputado conforme los escritos individuales de cada imputado depositados ante este tribunal, así como de la indemnización reconocida en favor el Estado en manos de los abogados de Recuperación del Patrimonio Público.



Tercero: Declarar la extinción de la acción penal en favor de los imputados **Fernando Crisóstomo Herrera, Ramón Emilio Jiménez Collie, Víctor Matías Encarnación Montero, José Arturo Ureña, Belkiz Antonia Tejeda Ramírez, Natalia Cesarina Beltré Torres y Grupo DIBEFE, S.R.L.** y consecuentemente ordenar el levantamiento de las medidas de coerción en los casos que proceda.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


Lic. Wilson Manuel Camacho
Procurador Adjunto

Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
(PEPCA)

